



ANEXO IV: REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR.

ÍNDICE

FUNDAMENTO JURÍDICO.

REFERENCIA NORMATIVA.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES DEL CENTRO COMO COMUNIDAD EDUCATIVA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO 1: PROFESORADO.

CAPÍTULO 2: PERSONAL NO DOCENTE.

CAPÍTULO 3: ALUMNADO.

CAPÍTULO 4: PADRES/MADRES DE LOS ALUMNOS.

CAPÍTULO 5: NORMAS DE CONVIVENCIA.

CAPÍTULO 6: CONTROL DE ASISTENCIA E INFORMACIÓN A LOS PADRES/TUTORES.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

7.1. DISPOSICIONES GENERALES.

7.2. ACTUACIONES INMEDIATAS.

7.3. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

7.4. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

7.5. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

CAPÍTULO 8. NORMAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES, RECURSOS Y SERVICIOS
DEL CENTRO.

CAPÍTULO 9. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS COMUNES DEL CENTRO,
INCLUYENDO SALA DE PROFESORES Y BIBLIOTECA.

CAPÍTULO 10. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS.

REFORMAS DEL REGLAMENTO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXOS

FUNDAMENTO JURÍDICO.

- a) Constitución Española.
- b) Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- c) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (L.O.D.E).
- d) La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- e) Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, de la evaluación y el gobierno de los centros docentes.
- f) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- g) Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- h) REAL DECRETO 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.
- i) Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.
- j) Real Decreto 1532/1986, de 12 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.
- k) Real Decreto 1533/1986, de 12 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.
- l) Decreto 51/2007, de 17 de mayo, (BOCYL, 23 de mayo) relativo a los derechos y deberes de los alumnos y a las normas de convivencia.
- m) Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre (BOCyL, 3 de diciembre) Por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- n) Orden ECD/3388/2003 de 27 de noviembre (BOE 5 de diciembre). Disposición adicional tercera. Convivencia en los centros.
- o) Orden EDU/1106/2006 de 3 de julio (BOCyL, 7 de julio) de La Consejería de Educación, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.
- p) Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre (BOCyL, 17 de diciembre) de la Consejería de Educación, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de formación profesional inicial de la Comunidad de Castilla y León.
- q) Resolución, de 17 de mayo de 2007, por la que se implanta la figura del coordinador de convivencia.

REFERENCIA NORMATIVA

Según la ORDEN EDU/1051/2016, de 12 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional de titularidad pública dependientes de la consejería competente en materia de educación, tal y como se recoge en su Artículo 23. Reglamento de régimen interior.

1. El equipo directivo del centro, con la colaboración de los órganos de coordinación y participación elaborará, de acuerdo con la normativa vigente, el plan de convivencia y las normas de organización y funcionamiento interno del centro que se recogerán en un reglamento de régimen interior que será informado por el claustro de profesores en los aspectos docentes y se incluirá en el proyecto funcional del centro.

2. En su elaboración, deberá tenerse en cuenta lo establecido para los centros públicos en la normativa reguladora de los derechos y deberes de los alumnos, de la participación y de los compromisos de las familias en el proceso educativo, las normas de convivencia y disciplina establecidas para los centros educativos de la Comunidad de Castilla y León, así como las normas estatutarias establecidas para los funcionarios docentes y empleados públicos en general.

3. El reglamento de régimen interior, una vez aprobado, se incluirá en el proyecto funcional y será de aplicación en todas las dependencias del centro en cualquier momento, siendo obligación generalizada de todos los miembros de la comunidad educativa su observación y cumplimiento durante su permanencia en el centro y cuando, participando en actividades complementarias o extraescolares fuera del recinto escolar, actúen como miembros del mismo.

4. El reglamento de régimen interior, en cuanto a la convivencia en el centro, deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado del centro y de los demás miembros de la comunidad educativa.
- b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro.
- d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
- e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procedimientos a seguir para la resolución de conflictos.

f) Medidas de prevención y actuaciones correctoras ante conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

5. El reglamento de régimen interior además podrá incluir los siguientes aspectos:

a) Normas de asistencia a las actividades formativas.

b) Normas de limpieza, higiene y salud.

c) Normas de participación en actividades complementarias y extraescolares.

d) Organización y reparto de las responsabilidades no definidas por la legislación vigente: profesorado de guardia, acompañamiento del alumnado en actividades complementarias y extraescolares, atención al alumnado en los períodos de descanso u otras.

e) Normas de utilización de los espacios comunes del centro, incluyendo sala de profesores y biblioteca.

f) Normas para el uso de las instalaciones, recursos y servicios del centro.

g) Normas sobre información y publicidad.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES DEL CENTRO COMO COMUNIDAD EDUCATIVA

El Centro Integrado de Formación Profesional Río Tormes es un centro Educativo Público, compuesto por profesores, alumnos, personal no docente y padres de alumnos, administración y agentes sociales, en el que cada estamento posee una función específica en el desarrollo de proceso educativo.

La dignidad de la persona, los derechos individuales que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a los derechos de los demás, serán el fundamento de la convivencia en el Centro.

El objetivo fundamental de nuestra Comunidad Educativa es el ejercicio de la Educación, entendida como proceso de maduración humana, que estimule el interés por el estudio y el espíritu de superación, y que fomente la integración social y la contribución individual, tanto intelectual como laboral, de los alumnos a la sociedad.

El Centro, es responsabilidad de todos, sin que nadie pueda considerarse al margen de este compromiso.

Todos los miembros del Centro tienen derecho a la integridad física y moral, al honor y a la propia imagen, sin que puedan ser objeto en ningún caso de amenazas o agresiones físicas o en sus bienes.

El derecho a la educación de los demás será respetado por todos los miembros del Centro.

Todos los integrantes del Centro tienen derecho a expresar sus pensamientos, ideas y opiniones, sin otros límites que los establecidos por la legalidad vigente.

Se reconoce la libertad de enseñanza de los profesores.

La labor fundamental centro es:

- a) Ofrecer al alumnado una educación de calidad que responda a sus expectativas de inserción en el mercado laboral como profesionales cualificados.
- b) Garantizar una formación que les capacite en habilidades y competencias para el empleo y su integración en la sociedad como ciudadanos responsables.

Aspiramos a ser un Centro que:

1. Constituya un referente en la Formación Profesional y establezca redes de conocimiento con otros centros e instituciones.
2. Participe en el progreso tecnológico a través de la colaboración técnica con las empresas, la formación de sus equipos humanos y la de futuros trabajadores.
3. Fomente el autoempleo desarrollando la capacidad emprendedora del alumnado.

Los valores que transmitimos por considerarlos fundamentales son:

- a) Respeto y tolerancia como base de la convivencia.
- b) La autonomía y responsabilidad individual.
- c) El esfuerzo y trabajo bien hecho.
- d) Trabajo en equipo como forma de enriquecimiento personal y profesional.
- e) Actitud de aprendizaje permanente que garantice su solvencia profesional.
- f) Espíritu crítico y creatividad.

El derecho a una convivencia saludable y en paz, basada en la libertad y la dignidad de todos los miembros del centro, requiere respeto mutuo, diálogo, tolerancia y prácticas responsables de consumo, como condiciones indispensables para la realización eficaz de la labor docente. Para facilitar y asegurar esa convivencia son necesarias unas normas que regulen objetivamente el funcionamiento del Centro. Con este propósito se ha elaborado y aprobado en Consejo Social del 2 de Noviembre de 2017 este reglamento de Régimen Interior.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento de Régimen Interior será de aplicación a los actuales Miembros del Centro y a los que a él accedan. El ser parte integrante de esta Comunidad Educativa compromete a su aceptación y cumplimiento.

CAPÍTULO 1. PROFESORADO

ARTÍCULO 1.

- El Profesorado del Centro impartirá las materias a su cargo de acuerdo con las programaciones de los Departamentos Didácticos.
- Informará a los alumnos, a comienzo de curso, de los objetivos, contenidos mínimos exigibles y de los criterios de calificación y evaluación que van a ser aplicados.
- Propondrá las pruebas, medios e instrumentos que crea convenientes para el proceso de evaluación, de acuerdo con los programas explicados y las directrices de los Departamentos Didácticos respectivos, y, de acuerdo con el proceso de evaluación continua, señalará el modo de recuperación de las evaluaciones no superadas.
- El profesorado permitirá a los alumnos la consulta de sus ejercicios y pruebas corregidas, a fin de que éstos puedan conocer sus deficiencias y errores, así como el modo de superarlos, y, en su caso, atenderá las reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.
- El profesor deberá tener especial cuidado en observar una estricta puntualidad, tanto a la entrada como a la salida de sus clases, evitando salir de clase antes de que suene el timbre.
- Para conseguir un correcto cumplimiento del horario docente, los profesores no efectuarán ningún cambio de hora, sólo en los casos excepcionales previa comunicación y autorización del Jefe de Estudios.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIAS DEL PROFESORADO:

- 1) Participar en los trabajos del Departamento Didáctico, colaborando con los demás profesores del mismo.
 - 2) Colaborar en la organización y realización de actividades extraescolares.
 - 3) Cooperar con el Jefe de Estudios en el mantenimiento de la disciplina académica.
 - 4) Intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este reglamento y en la consecución de un clima docente adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.
 - 5) Realizar el uso correcto de los Equipos de Protección Individual en todo momento en los lugares que sean exigidos por la normativa de Prevención de Riesgos Profesionales.
 - 6) Llevar a cabo las actuaciones inmediatas necesarias para conseguir el cese de las conductas perturbadoras de la convivencia por parte de los alumnos.
 - 7) Comunicar las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso.
 - 8) Estar en relación con los padres de los alumnos de los que sean tutores.
 - 9) Asistir a Consejos Sociales, Comisiones, Claustros, Juntas de Evaluación y Reuniones de Departamentos o Equipos Docentes.
 - 10) Cumplir el horario personal establecido por la Jefatura de Estudios.
 - 11) Controlar la asistencia a clase de sus alumnos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Jefatura de Estudios.
-

ARTÍCULO 3. ACTUACIÓN DEL PROFESORADO ANTE CONDUCTAS PERTURBADORAS POR PARTE DE LOS ALUMNOS:

Para conseguir el cese de las conductas perturbadoras de la convivencia por parte de los alumnos, el profesorado podrá llevar a cabo una o varias de las siguientes actuaciones inmediatas:

1. Amonestación pública o privada.
 2. Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 3. Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. Quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior al jefe de estudios.
 4. Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.
-

ARTÍCULO 4. GUARDIAS.

1. Corresponde al Profesor de Guardia, dirigirse al comienzo de la misma a la sala de profesores a mirar el parte de guardias, por si está registrada la ausencia de algún profesor en ese horario para hacerse cargo del alumnado.
 - a) En caso afirmativo mirará si existen tareas o trabajos a realizar por el alumnado dejados por el profesor titular, los recogerá en la jefatura de estudios, se dirigirá al aula indicada en el parte y distribuirá las tareas.
 - b) En el caso de no tener tareas se hará cargo de ellos.
 - c) Si se detecta la ausencia de algún profesor que no consta en el parte de faltas se hará cargo de los alumnos.
 - d) Si esto no sucediese comprobará el orden en vestíbulos y pasillos y estará localizable.
 - e) Al finalizar la guardia, firmará el parte e indicará las incidencias encontradas si existiesen.
 - f) Si hubiera tareas realizadas las recogerá y las dejará en la taquilla del profesor titular.
 - g) Las tareas a realizar deben ser concretas y claras.
-

ARTÍCULO 5.

El Profesorado tiene derecho a:

- a) Organizarse para defender sus derechos profesionales y laborales reconocidos en la Constitución.
 - b) Solicitar de los distintos Órganos de Gobierno del Centro y ante la Administración, apoyo y ayuda para actividades que tengan como fin mejorar la capacidad individual y colectiva del Profesorado.
 - c) Ser informado de los recursos existentes para el desempeño de sus funciones.
-

CAPÍTULO 2. PERSONAL NO DOCENTE

ARTÍCULO 6.

El personal no docente está compuesto por el personal administrativo de Secretaría, y el personal de Conserjería. Están a las órdenes del Director y, especialmente, del Secretario, quien dará las instrucciones necesarias para el desempeño de su cometido.

1. El personal no docente se atenderá, en lo general, a lo dispuesto en el Convenio Colectivo vigente y en la Orden de 29 de junio de 1994.
 2. De acuerdo con el Convenio Colectivo vigente, el Secretario, a principio de curso, coordinará con el personal no docente las funciones, el horario, los turnos, en su caso, y los periodos de vacaciones reglamentarios, de forma que se cumpla siempre la jornada establecida.
 3. Los ordenanzas se encargarán de identificar a las visitas y guiarlas en su caso hacia la dependencia correspondiente. También se ocuparán, de que no haya ningún alumno por los pasillos alterando el orden en el centro, tanto en tiempo de clases como en los recreos, y asimismo comunicarán al profesor de guardia cualquier anomalía surgida durante el horario del centro. Colaborarán con el profesor de guardia en caso de accidente o enfermedad, sobrevenidos en horario lectivo, de algún miembro de la comunidad educativa.
-

ARTÍCULO 7.

Al personal no docente le asiste el derecho de:

- a) Organizarse para defender sus derechos profesionales y laborales reconocidos por la ley.
- b) Participación en actividades complementarias y extraescolares.

CAPÍTULO 3. ALUMNADO

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.
2. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Ser respetado implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.
3. Todos los alumnos tienen derecho ser evaluado objetivamente y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.
4. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Participar en la vida del centro implica:
 - a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de

representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el Consejo Social.

- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
 - c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.
-

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS ALUMNOS:

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Deber de estudiar implica:
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
 - c) Traer el material escolar que el profesorado señale para el desarrollo de cada disciplina.
 - d) No perturbar la marcha de las clases.
 - e) No ausentarse de clase sin permiso del profesor.
 - f) Entregar los justificantes de faltas asistencia antes de que transcurran cinco días desde la reincorporación. Informar al tutor en caso de que la ausencia se prorrogue más de tres días seguidos.
 - g) Devolver los boletines de evaluación debidamente firmados por los padres o tutores legales en el caso de ser menores de edad en el plazo establecido.

2. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este reglamento de régimen interior.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Colaborar con los profesores en la detección de casos de acoso.
 - d) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.
 - e) Evitar los juegos violentos.
 - f) Reparar los daños causados.
3. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:
 - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.
4. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:
 - a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en este reglamento de régimen interior.
 - b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 - c) Respetar, conservar y utilizar correctamente el edificio, las instalaciones, el mobiliario y los materiales didácticos del centro.
 - d) Reparar los daños causados de forma intencionada o negligente.
 - e) Acudir a clase correctamente vestidos y aseados.
 - f) Transitar por pasillos y escaleras con orden y compostura.
 - g) Presentar una actitud positiva ante los avisos, correcciones y el cumplimiento de las sanciones.
 - h) Hacer uso de buenos modales, evitando el uso indebido del vocabulario y palabras soeces.
 - i) Ser veraces en la transmisión de hechos de los que pudieran ser consultados sobre la convivencia escolar.
 - j) Velar por el buen nombre del Centro, tanto dentro como fuera de él.
5. Deber de ciudadanía. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

6. Deber de Utilización de los Equipos de Protección Individual en las zonas en las que se produzcan riesgos para la seguridad de los alumnos o de los usuarios de las dependencias del centro. Este deber implica:
- a) Adquirir a principio de curso los EPIs designados para las enseñanzas en las que se matricula.
 - b) Conocer la utilización y uso correcto de los EPIs y aplicarlos en todo momento.
 - c) El alumno que no cumpla las Normas de seguridad y utilización de los EPIs en los lugares establecidos para la realización de las tareas encomendadas por cada profesor o no disponga de los EPIs para las mismas no realizará las tareas y se le comunicara esta situación a la Jefatura de Estudios.
-

ARTÍCULO 10. DELEGADOS DE GRUPO.

- 1. Cada grupo de alumnos que cursen acciones formativas en el centro podrá elegir, por votación directa y secreta, un delegado de grupo que formará parte de la junta de delegados. Asimismo, se podrá elegir un subdelegado que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y le apoyará en sus funciones.
 - 2. Las elecciones de delegados y subdelegados serán organizadas y convocadas por el jefe de estudios en colaboración con los tutores de los grupos.
 - 3. El delegado y subdelegado podrá ser revocado, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que lo eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de quince días, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.
 - 4. Las funciones de los delegados de grupo se detallan en el artículo siguiente.
 - 5. Los delegados no podrán ser sancionados en el ejercicio de sus funciones.
-

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS DE GRUPO.

Los Delegados de Grupo tendrán las funciones establecidas en el artículo 19 de la ORDEN EDU/1051/2016, de 12 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional de titularidad pública dependientes de la consejería competente en materia de educación, que serán las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la buena convivencia entre el alumnado de su grupo, colaborando con el tutor en los temas que afecten al funcionamiento del grupo.

- d) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del centro para su buen funcionamiento.
 - e) Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.
 - f) Aquellas otras funciones que les atribuya el reglamento de régimen interior.
-

ARTÍCULO 12. JUNTA DE DELEGADOS.

1. Con el fin de coordinar las acciones de los delegados de grupo, en cada centro se constituirá una junta de delegados integrada por los delegados de los grupos de las distintas acciones formativas.
 2. La junta de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones.
 3. El jefe de estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
 4. Las funciones de la junta de delegados se detallan en el artículo siguiente.
 5. Los miembros de la junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar la documentación académica y organizativa del centro, siempre que no afecte al derecho a la intimidad de las personas.
 6. Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisiones, deberá ser oída por los órganos de gobierno del centro en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y especialmente en actuaciones que afecten de modo específico al alumnado del centro.
-

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA JUNTA DE DELEGADOS.

La Junta de Delegados tendrá las funciones establecidas en el artículo 20 del ORDEN EDU/1051/2016, de 12 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional de titularidad pública dependientes de la consejería competente en materia de educación, que serán las siguientes:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto funcional del centro y la programación general anual.
 - b) Mantener informado al representante del alumnado en el consejo social de los temas relacionados con cada grupo.
 - c) Recibir información del representante del alumnado en el consejo social sobre los temas en él tratados.
 - d) Elaborar informes para el consejo social a iniciativa propia o a petición de éste.
 - e) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
 - f) Informar al alumnado de las actividades de la junta de delegados.
 - g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de horarios de actividades docentes y extraescolares.
 - h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo social en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a su representante en el mismo.
-

CAPÍTULO 4. PADRES/MADRESLOS DE ALUMNOS

ARTÍCULO 14.

Los padres y madres de alumnos y las asociaciones de padres/madres de alumnos forman uno de los estamentos de la comunidad educativa. A los padres o tutores legales, siempre que estos sean menores de edad, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS PADRES/MADRES O TUTORES/AS LEGALES (ALUMNOS MENORES DE EDAD).

- a) A participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
 - b) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el Consejo Social del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
 - c) A proponer y participar en actividades culturales del Centro.
-

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS PADRES/MADRES O TUTORES/AS LEGALES (ALUMNOS MENORES DE EDAD).

- 1. Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- 2. Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- 3. Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro educativo, las orientaciones del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 4. Poner los medios necesarios de su parte, para que sus hijos o pupilos cumplan las medidas correctivas impuestas en el centro, en su caso.

ARTÍCULO 17. ASOCIACIÓN DE LOS PADRES/MADRES O TUTORES/AS LEGALES (ALUMNOS MENORES DE EDAD).

Las asociaciones de padres se constituirán y serán consideradas como un elemento dinamizador en la vida del Centro, y por ello recibirán todo el apoyo necesario por parte del mismo.

CAPÍTULO 5. NORMAS DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 18. EL PLAN DE CONVIVENCIA.

El centro, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el consejo social y el claustro de profesores, elaborarán el plan de convivencia, que se incorporará al Proyecto Funcional y deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

1. Descripción de los aspectos del entorno del centro, identificando los que influyen en la convivencia.
 2. Objetivos a conseguir y actitudes que pretende favorecer el desarrollo del plan.
 3. Actividades previstas para la consecución de los objetivos.
 4. Mecanismos para la difusión, seguimiento y evaluación del plan.
1. Al final de cada curso, se evaluará el plan, y en el siguiente se introducirán las modificaciones pertinentes que se recogerán en la programación general anual.
 2. El plan de convivencia, una vez elaborado, será aprobado por el consejo social.
-

ARTÍCULO 19.

El recinto del Centro Integrado está reservado a los miembros de la Comunidad Educativa. Por tanto, no se permitirá la entrada de personas ajenas a la misma, si no es con la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 20.

No está permitido a los alumnos menores de edad el abandono injustificado del centro durante la jornada educativa. El incumplimiento de esta norma será de exclusiva responsabilidad del alumno, de sus padres o tutores legales. El abandono del centro por parte del alumno sólo estará autorizado por el Jefe de Estudios, el Tutor o el profesor que le está impartiendo clase en ese momento. El Tutor, en todo caso, debe ser informado lo antes posible.

ARTÍCULO 21.

Todos los miembros de la comunidad educativa observarán una puntualidad exquisita para aprovechar el tiempo efectivo de las clases y otras obligaciones. Los alumnos que hayan llegado tarde a clase pasarán a la biblioteca, incorporándose a su grupo en la siguiente hora o periodo lectivo.

ARTÍCULO 22.

En la primera hora y en las clases siguientes a los recreos se darán dos toques de timbre, separados por cinco minutos. Al oír el primer toque, los alumnos se dirigirán a sus respectivas aulas, y esperarán el segundo timbre y la llegada del profesor.

ARTÍCULO 23.

En tiempo de clase no se permitirá la estancia de alumnos en los pasillos. No deberán acceder a los mismos antes de que suene el timbre. En los descansos de cinco minutos entre clase y clase los alumnos permanecerán en su aula polivalente o taller, salvo si a la hora siguiente tienen la clase en otra aula o taller, en cuyo caso se trasladarán a ella para empezar la clase con puntualidad.

ARTÍCULO 24.

Si las clases duran dos o más periodos lectivos consecutivos el profesor podrá establecer en la programación didáctica la conveniencia de no hacer descanso de cinco minutos entre periodos lectivos consecutivos. Así mismo, ninguna clase terminará antes de la correspondiente señal y se procurará no prolongarla más allá de dicha señal.

ARTÍCULO 25.

Durante los recreos los alumnos no podrán permanecer en las aulas. Bajarán al patio, cafetería, biblioteca o pasillo de la planta baja.

ARTÍCULO 26.

En caso de ausencia del profesor los alumnos permanecerán en su aula. Si pasados cinco minutos, no hubiera llegado el profesor, el delegado u otro alumno dará aviso al profesor de Guardia.

ARTÍCULO 27.

Los alumnos que, debido a su matrícula parcial, tuvieran alguna hora libre en su horario, podrá esperar en la biblioteca o en la cafetería.

ARTÍCULO 28.

No se permitirá el uso de aparatos de grabación o filmación, en todo el recinto educativo, sin la autorización del Director.

ARTÍCULO 29.

No se autorizará el uso de aparatos reproductores de música durante el horario escolar, ni el empleo de teléfonos móviles en las aulas.

ARTÍCULO 30.

No se tolerarán los juegos de azar ni el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o drogas en el Centro.

ARTÍCULO 31.

Los alumnos deberán mantener en clase la debida atención y corrección; no se permitirá comer ni beber en las aulas y tampoco en la Biblioteca.

ARTÍCULO 32.

El control del aprovechamiento y actitud del alumno se comunicará a los padres en el boletín de evaluación. En él aparecerán también de evaluaciones anteriores. Este boletín, debidamente firmado por el padre/madre o representante legal del alumno será devuelto al profesor-tutor en el plazo estipulado en el mismo.

ARTÍCULO 33.

En las actividades extraescolares programadas por el centro los alumnos/as deberán cumplir y acatar las decisiones que tomen los profesores acompañantes tanto en horario como en comportamiento.

ARTÍCULO 34.

Los alumnos deberán utilizar los equipos de protección individuales necesarios para las prácticas en los talleres.

ARTÍCULO 35.

En el período de Formación en Centros de Trabajo, los alumnos/as mantendrán un comportamiento adecuado al medio de trabajo al que se incorporan, manifestando la debida corrección y si tienen algún incidente o dificultad comunicándolo a su tutor de empresa así como a su tutor del centro.

ARTÍCULO 36.

Por razones de higiene y habitabilidad, es necesario e imprescindible que todos usemos las papeleras para mantener limpias las distintas dependencias del Centro.

ARTÍCULO 37.

Es absolutamente necesario y exigible que lavabos y servicios higiénicos se utilicen exclusivamente y de forma racional para el fin para el que están pensados. Por tanto, bajo ningún concepto deben considerarse lugares de tertulia o recreo, ni de fumadores.

ARTÍCULO 38.

Por respeto a nuestro entorno medioambiental más próximo, no se arrojará por las ventanas ningún objeto al exterior. Del mismo modo, debemos respetar el jardín y el claustro interior.

CAPÍTULO 6. CONTROL DE ASISTENCIA E INFORMACIÓN A LOS PADRES/TUTORES

ARTÍCULO 39. ASISTENCIA.

La asistencia a clase es la primera obligación del alumno y es condición necesaria para poder aplicar correctamente el proceso de evaluación continua.

ARTÍCULO 40. CONTROL DE ASISTENCIA POR PARTE DEL PROFESORADO.

1. En este sentido, el proceso de control de asistencia a clase de los alumnos se desarrollará con arreglo a los siguientes mecanismos:
 - a. Los profesores controlarán la asistencia de los alumnos a clase de forma sistemática, a través del IESFACIL para que tengan acceso a ellos los respectivos tutores.
 - b. Los alumnos, el mismo día de su reincorporación al Centro, deberán entregar a su profesor-tutor el justificante que exprese los motivos de su ausencia. Cuando haya constancia de que el alumno ha faltado a clase estando en el centro, no se admitirá ninguna justificación.
 - c. En el caso de un largo periodo de ausencia por enfermedad del alumno o en algún caso de falta previsible, los padres lo comunicarán por escrito a la Jefatura de Estudios o al Tutor correspondiente.
-

ARTÍCULO 40. CONTROL DE ASISTENCIA POR PARTE DEL TUTOR.

1. El profesor-tutor de grupo revisará mensualmente los partes de faltas correspondientes a los alumnos de su grupo. De estas faltas pasará cumplida información a padres/tutores cuando los alumnos sean menores de edad.
 2. El profesor-tutor, por iniciativa propia, cuando observe algún tipo de irregularidad, lo pondrá en conocimiento de los padres/tutores de los alumnos cuando los alumnos sean menores de edad, para proceder a clarificar y solucionar la incidencia. Además, lo comunicará al Jefe de Estudios por si fuera precisa su intervención y actuar conjuntamente en función de las circunstancias y características de cada caso.
-

ARTÍCULO 41. PÉRDIDA DE EVALUACIÓN CONTINUA.

Las Programaciones Didácticas de cada módulo especificarán el número máximo de faltas de asistencia (no justificadas) o las actividades no realizadas que determinarán, la imposibilidad de aplicar la evaluación continua. Aquellos alumnos/as que hayan perdido la evaluación continua tendrán derecho a un proceso de evaluación diferente que será recogido en dicha programación.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

7.1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42. CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA.

Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

1. CONDUCTAS CONTRARIAS a las normas de convivencia del centro.
 2. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.
-

ARTÍCULO 43. MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA.

El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

1. ACTUACIONES INMEDIATAS: con el objeto principal del cese de todas las conductas perturbadoras, se llevarán a cabo las que se contemplan en el artículo 3 de este Reglamento.
 2. MEDIDAS POSTERIORES: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
 - a) Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.
 - b) Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el en el Capítulo 7 apartado 4 de este Reglamento.
 - c) Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 7 apartado 5 de este Reglamento.
-

ARTÍCULO 44. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS.

- a) La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
- b) Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación.
- c) En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
- d) Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
- e) Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

- f) En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
 - g) La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
 - h) Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 53 y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito educativo, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
 - i) El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en reglamento de régimen interior, comprobará si, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.
-

ARTÍCULO 45. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS.

- 1º) La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto educativo en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.
 - 2º) También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto educativo, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida del centro y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.
-

ARTÍCULO 46. ATENUANTES DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS.

A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- 1. El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- 2. La falta de intencionalidad.
- 3. El carácter ocasional de la conducta.
- 4. El supuesto previsto en el artículo 59.4.

5. Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
-

ARTÍCULO 47. AGRAVANTES DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS.

A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

1. La premeditación.
 2. La reiteración.
 3. La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 4. La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 5. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 6. La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
-

ARTÍCULO 48. OTROS ASPECTOS DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS.

1. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
 2. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 59.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.
-

ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

Responsabilidad por daños.

- a) Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
 - b) Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
 - c) Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
-

ARTÍCULO 50. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Coordinación interinstitucional.

- a) De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
 - b) En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
 - c) En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y el cumplimiento de los deberes de los padres o tutores legales.
-

7.2. ACTUACIONES INMEDIATAS

ARTÍCULO 51. ACTUACIONES INMEDIATAS.

Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 49.2.b).
 2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 1. Amonestación pública o privada.
 2. Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 3. Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho, no podrá ser superior a las clases del módulo durante una jornada, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno por parte del profesor de guardia que anotará la incidencia en el parte de guardia y la comunicará, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
 4. Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.
-

ARTÍCULO 52. APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES INMEDIATAS.

Competencia.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.
 2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 55.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. La comunicación se hará mediante el anexo correspondiente de este reglamento de régimen interior.
-

7.3. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

ARTÍCULO 53. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
 - b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
 - c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, de forma reiterada, cuando no esté debidamente justificada.
 - d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
 - e) El incumplimiento del deber de una adecuada actitud, atención y colaboración durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
 - f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
 - g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
 - h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 70 de este Decreto.
-

ARTÍCULO 54. MEDIDAS CORRECTORAS.

Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

1. Amonestación escrita.
 2. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 3. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
 4. Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
 5. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
 6. Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
 7. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.
-

ARTÍCULO 55. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 54 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación en el jefe de estudios, en el tutor del alumno o en la comisión de convivencia.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro no prescribirán a partir de la fecha de su comisión, al igual que las medidas correctoras impuestas por estas conductas.

7.4. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

ARTÍCULO 57. DISPOSICIONES COMUNES.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en esta sección.
 2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
 - b. Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
 - c. No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 54.2 de este reglamento de régimen interior.
 - d. Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia en el centro.
 - e. Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.
-

ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.
-

ARTÍCULO 59. ASPECTOS BÁSICOS PARA SU PUESTA EN PRÁCTICA.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 57, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

1. La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
 2. La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
 3. Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
 4. El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
 5. La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.
-

ARTÍCULO 60. FINALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
 2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
 3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en este reglamento de régimen interior.
 4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
 5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso.
-

ARTÍCULO 61. LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
 2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.
-

ARTÍCULO 62. ASPECTOS BÁSICOS DEL ACUERDO REEDUCATIVO.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
 2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
 3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
 4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 63.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 56.3 de este reglamento de régimen interior.
 5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.
-

ARTÍCULO 63. DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO REEDUCATIVO.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento de régimen interior.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 72 de este reglamento

de régimen interior. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 56.3 de este reglamento de régimen interior.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

7.5. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

ARTÍCULO 64. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

1. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal, física o psíquica, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
2. Las discriminaciones, humillaciones o vejaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, referentes a aquéllas que tengan una implicación psíquica, sexual, ética, de género, raza, xenofobia o de religión, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, educativas o sociales.
3. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
4. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
5. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
6. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
7. El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección para la salud ante la Covid-19, por ejemplo, el uso inadecuado de las mascarillas, no mantener las distancias de seguridad, no entrar por los accesos señalados, etc. (Aprobado por el Consejo Social de 10/12/2020).

ARTÍCULO 65. SANCIONES DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo anterior son las siguientes:

1. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro de forma permanente.
3. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de

trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

4. Cambio de centro.
-

ARTÍCULO 66. INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
 2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
 3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos.
 4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.
-

ARTÍCULO 67. MEDIDAS CAUTELARES.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
 3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.
-

ARTÍCULO 68. INSTRUCCIÓN.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - ✓ Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - ✓ Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - ✓ Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - ✓ Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - ✓ Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
 - ✓ Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - ✓ Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 71 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
 - ✓ Especificación de la competencia del director para resolver.
4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

ARTÍCULO 69. RESOLUCIÓN.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo social del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.
5. Si el instructor del expediente forma parte del consejo social del centro deberá abstenerse de intervenir.
6. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
7. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

ARTÍCULO 70. RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN.

Las faltas tipificadas en el este reglamento de régimen interno prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

CAPÍTULO 8. NORMAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES, RECURSOS Y SERVICIOS DEL CENTRO.

ARTÍCULO 71. EL HORARIO DE ATENCIÓN DE APERTURA DEL CENTRO.

El horario de atención de apertura del centro quedará determinado en el Proyecto Funcional.

ARTÍCULO 72. SECRETARIA.

1. El horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas.
 2. Todo el material y maquinaria de la secretaria queda reservado al uso interno de la misma.
 3. Queda prohibido el acceso a la secretaria fuera del horario establecido, si no está presente el personal de la misma o algún miembro del equipo directivo.
-

ARTÍCULO 73. CONSERJERÍA.

1. Los conserjes son los únicos autorizados para manipular los aparatos de reprografía comunes.
 2. Sólo se enviará a los alumnos a hacer fotocopias en caso de absoluta necesidad.
 3. Queda absolutamente prohibida la reproducción de libros impresos según la normativa vigente.
-

ARTÍCULO 74. AULAS.

Las aulas permanecerán cerradas cuando no sean utilizadas, encargándose el profesor y en su defecto el ordenanza correspondiente

ARTÍCULO 75. TALLERES.

1. La utilización de los talleres exigirá la presencia del profesor correspondiente y permanecerá cerrado cuándo no se esté utilizando:
2. No utilizar los materiales en ausencia del profesor.
3. Dejar el material colocado en el sitio correspondiente.
4. Utilizar la protección necesaria en cada caso: gafas, guantes, mascarilla, ropa y calzado adecuado, etc.
5. Respetar los trabajos que otros compañeros hayan dejado iniciados.
6. Los alumnos serán responsables del material que tengan a su disposición: los desperfectos ocasionados por el uso indebido, deterioro, o conductas intencionadas de destrucción se harán cargo de reponerlos.
7. Si del deterioro no responde una persona individual, se hará cargo (de su reposición), el grupo en partes iguales.

ARTÍCULO 76. UTILIZACIÓN DEL CENTRO FUERA DEL HORARIO LECTIVO.

Los miembros de la comunidad educativa tendrán la posibilidad de utilizar las instalaciones del Centro, en horario no lectivo, mediante permiso previo a la Dirección del Centro, bajo la responsabilidad personal y comprometiéndose al uso correcto y organizado de las mismas.

ARTÍCULO 77. MEDIOS INFORMÁTICOS.

Existirá una persona encargada de medios informáticos cuya función será recoger las anomalías de funcionamiento de aparatos técnicos y dar curso al procedimiento oportuno para su reparación.

ARTÍCULO 78. PLAN DE EMERGENCIAS.

1. El centro, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el consejo social y el claustro de profesores, elaborarán el plan de emergencias.
 2. De acuerdo con la normativa vigente, se efectuará un simulacro de evacuación total del edificio. Este acto tendrá lugar durante el primer trimestre de cada curso académico.
-

**CAPÍTULO 9. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS COMUNES DEL CENTRO,
INCLUYENDO SALA DE PROFESORES Y BIBLIOTECA.**

ARTÍCULO 79. LA BIBLIOTECA.

1. La biblioteca es un lugar de lectura y estudio para utilización por parte de los alumnos.
 2. Será designado un Coordinador de Biblioteca, encargado de mantener el orden.
 3. La Biblioteca se podrá utilizar como salón de Audiovisuales para la celebración de eventos con Empresas, en cuyo caso tendrá preferencia sobre otros usos.
-

CAPÍTULO 10. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 80. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

1. Cada Dpto. o Familia Profesional, elaborará, al comienzo de cada curso la programación de actividades complementarias y extraescolares, que se incorporará al Proyecto Funcional.
 2. Al final de cada curso, se evaluará la programación, y las conclusiones se recogerán en la memoria final.
 3. La programación de actividades complementarias y extraescolares, una vez elaborada, será aprobada con la Programación General Anual recogida en el Proyecto Funcional del centro por el consejo social, que así mismo aprobará, las condiciones para llevarlas a cabo.
-

ARTÍCULO 81. NUEVAS ACTIVIDADES SURGIDAS EN EL DESARROLLO DEL CURSO.

Las actividades no contempladas en la Programación General Anual y que surgen durante el desarrollo del curso, se comunicarán al Jefe de Estudios Adjunto de Relación con las Empresas, que hará las gestiones oportunas para facilitar su realización. Dependiendo de su complejidad y lugar en el que se desarrollen, se procederá de la siguiente forma:

- ✓ Actividades a realizar en el recinto del Centro, en horario docente, que no entrañen un riesgo especial y en las que sólo estén implicados alumnos y profesores. (conferencias, coloquios y proyecciones en el salón de actos, teatros, muestras, exposiciones, juegos, concursos, etc.). Si por la premura de tiempo en que surge la actividad impide seguir el cauce establecido, por la inspección, para su realización bastará con la aprobación de la Comisión de Coordinación y Gestión y posteriormente se comunicará al Consejo Social y a la Dirección Provincial.
 - ✓ Actividades a realizar fuera del centro (excursiones, visitas a fábricas, empresas, exposiciones, museos, etc.). Previa aprobación por la Comisión de Coordinación y Gestión y el Consejo Social y comunicación a la Dirección Provincial, se realizarán mandando previamente una lista de alumnos implicados al seguro escolar.
-

ARTÍCULO 82. REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

1. Tanto para las actividades previstas en la Programación General Anual del Centro como en las aprobadas posteriormente, cuando se realicen en el Centro dentro del horario docente, bastará simplemente con que el Departamento, profesor o profesores responsables de la actividad, informen previamente a los alumnos implicados, indicándole lugar, horario, duración y contenido. Se procurará interferir lo menos posible en la organización y funcionamiento general del Centro, informando siempre al Jefe de Estudios de los cambios previstos o incidencias que se puedan presentar.
 2. Cuando las actividades se realicen fuera del Centro, se informará previamente a los padres, independientemente de que el alumno sea o no mayor de edad. Esta notificación incluirá una separata que firmarán los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad y servirá como autorización y consentimiento para que el alumno pueda participar en la actividad.
 3. Previamente a la realización de la actividad, el responsable de la actividad, comunicará a la secretaría del centro, la lista de alumnos y profesores implicados, en la que además figurará el organizador y el o los responsables de la actividad.
-

LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. En el caso de ser necesaria alguna modificación del presente reglamento, ha de seguirse el siguiente procedimiento:
 - a. Podrá presentar enmiendas cualquier miembro de la comunidad educativa. El texto de la enmienda se entregará al secretario del centro. Dicha enmienda pasará posteriormente a la consideración del Consejo Social.
 - b. El Consejo Social aprobará o denegará las enmiendas en la primera reunión posterior, haciendo pública su resolución en el tablón de anuncios.

DISPOSICION FINAL.

El presente reglamento de régimen interior entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

El Secretario

El Director

Fdo. Raimundo Sadia Alonso

Fdo. Miguel Ángel Casanova González

ANEXO CURSO 20-21: ACTUACIONES FRENTE A CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS RECOMENDACIONES EN LOS PROTOCOLOS COVID

OBSERVAMOS A UN ALUMNO/A SIN MASCARILLA O REALIZANDO CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS RECOMENDADAS EN LOS PROTOCOLOS COVID-19

SIN DISTANCIA DE SEGURIDAD

NEGARSE A HIGIENE DE MANOS

Actuación inmediata

AMONESTACION ORAL Y PETICION DE CORRECCIÓN

CORRIGE

NO CORRIGE

Conducta Gravemente Perjudicial

-18 AÑOS

+18 AÑOS

AVISAR A PADRES Y 3 DÍAS SIN ASISTIR AL CENTRO

BIBLIOTECA

FUERA DEL CENTRO

3 DÍAS SIN ASISTIR AL CENTRO

CON SUPERVISIÓN Y MASCARILLA

REITERACIÓN

5 DÍAS SIN ASISTIR AL CENTRO

Anexo I: Modelos para llevar a cabo las actuaciones de mediación (del 1 al 9).

Modelo 1

INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR Y COMUNICACIÓN

D....., Director/a del Centro Integrado de Formación Profesional Río Tormes, una vez recogida la necesaria información, ACUERDA incoar expediente sancionador al alumno/a D..... decurso de por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día ... dede , que se concreta en (descripción detallada de los hechos ocurridos: Fecha, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas).....
.....
.....
.....
..... a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

En....., a de de 2.....

EL DIRECTOR/A

Fdo.:

(Se entregará copia al Instructor/a, a los padres o tutores y/o al alumno si es mayor de edad)

Modelo 2

NOMBRAMIENTO DEL INSTRUCTOR Y SECRETARIO

D., Director/a del Centro Integrado de Formación Profesional Río Tormes, una vez incoado expediente sancionador al alumno/a D..... de curso de por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día dede, NOMBRA INSTRUCTOR a D., profesor de (*materia que imparte*), y como Secretario/a a D., profesor/a de..... (*materia que imparte*) a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.3.c del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

El instructor deberá abstenerse de participar en la incoación del expediente cuando concurra en él alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En....., a de de 2....

EL DIRECTOR/A

Fdo.:

(Se entregará copia al Instructor/a y al Secretario/a)

Modelo 3

COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL INSTRUCTOR Y SECRETARIO

D. / Director/a del centro..... (*nombre del centro*)....., una vez incoado expediente sancionador al alumno/a D..... de curso de por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día .../ de/ , NOMBRA INSTRUCTOR a D., profesor de (*materia que imparte*), y como Secretario/a a D. , profesor/a de (*materia que imparte*) a tenor de lo dispuesto en el artículo

50.3.c del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Asimismo, conforme a lo que se establece en el artículo 50.3.d del citado Decreto 51/2007, le comunico la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el Capítulo IV (Mediación y Procesos de Acuerdos Reeducativos), si hubiere lugar a ello, excepto, según se recoge en el artículo 41.2.c, en las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las causas agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007.

Todo ello se lo traslado a usted para su conocimiento y a los efectos del artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **usted puede RECUSAR** por escrito, ante esta dirección, en un plazo de **dos días lectivos**, sus nombramientos.

En Salamanca, a de 2.....

EL DIRECTOR/A

Fdo:

(Se entregará copia al alumno/a, si es mayor de edad, y/o a los padres o tutores)

Modelo 4

NOTIFICACIÓN DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LA PERSONA QUE HAYA PROPUESTO INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE

(Art. 50.4)

D....., director/a del Centro Integrado de Formación Profesional Río Tormes de la localidad de Salamanca de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 50.4 de Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, le comunico que con fecha de de 2..... se ha iniciado expediente sancionador al alumno/a D de(curso)..... de.....(nivel educativo)..... por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día .../ de/ que usted comunicó a esta dirección.

En Salamanca a 9 de diciembre de 2021

EL DIRECTOR/A

Fdo.:

(Para la persona que propusiera el procedimiento sancionador)

Modelo 5

NOTIFICACIÓN DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

AL INSPECTOR DE EDUCACIÓN DEL CENTRO

D....., director/a del Centro Integrado de Formación Profesional Río Tormes de la localidad de Salamanca de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 50.4 de Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, le comunico a usted, como Inspector de Educación del Centro, que con fecha de de 2..... se ha iniciado expediente sancionador al alumno/a D de.....(curso)....de.....(nivel educativo)....., por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día de de 2 que se concreta en (*descripción detallada de los hechos ocurridos: conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas*)

Asimismo, para su conocimiento, y conforme a lo establecido en el artículo 50.3.c del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, se ha nombrado como instructor del expediente sancionador a D., profesor de..... (*materia que imparte*).

En función del desarrollo del proceso se le irá informado de la tramitación y resolución del mismo.

En Salamanca a 9 de diciembre de 2021

EL DIRECTOR/A

Fdo:.....

Sr. Inspector de Educación de Educación del Centro Integrado de FP Río Tormes

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE SALAMANCA

Modelo 6

ACTUACIONES DEL INSTRUCTOR PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

(Entrevista que se realiza al alumno/a al que se le ha incoado el expediente, en presencia de los padres o tutor y previa convocatoria)

Comparece ante mí, previamente citado, el alumno D , en la presencia de sus (*padres o tutores*), D/Dña..... , al efecto de esclarecer los hechos de expediente sancionador abierto, quién, informado del motivo de su comparecencia, promete decir la verdad de cuanto supiere y fuese preguntado en relación con este expediente sancionador:

PREGUNTADO

RESPONDE

(*Se harán cuantas preguntas se consideren de interés para el esclarecimiento de los hechos, debiendo ser la última*),

PREGUNTADO si tiene algo más que alegar,.....

RESPONDE.....

Leída la presente declaración por el declarante, la encuentra ajustada a lo manifestado y por la presente se les cita para las horas del día del mes de 2 para notificarles el **PLIEGO DE CARGOS** conforme a lo establecido en el artículo 52.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

En Salamanca a 9 de diciembre de 2021

EL INSTRUCTOR/A

EL DECLARANTE

Fdo.:

Fdo.:

Modelo 7

ACTUACIONES DEL INSTRUCTOR PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

(Entrevista a otros miembros de la comunidad educativa. Si estos fuera menores se haría en presencia de sus padres o tutores y previa convocatoria)

Comparece ante mí, previamente citado, D, en la presencia de(sus padres y/o tutores) al efecto de esclarecer los hechos de expediente sancionador abierto al alumno de este Centro D, el cual, informado del motivo de su comparecencia, promete decir la verdad de cuanto supiere y fuese preguntado en relación con este expediente sancionador

PREGUNTADO

RESPONDE

(Se harán cuantas preguntas se consideren de interés para el esclarecimiento de los hechos, debiendo ser la última),

PREGUNTADO si tiene algo más que alegar,

RESPONDE

.....

Leída la presente declaración por el declarante, la encuentra ajustada a lo manifestado, por todo lo cual firma la presente declaración en, a de de 2

EL INSTRUCTOR/A EL DECLARANTE

Fdo.:. Fdo.:.

Modelo 8

ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES A PROPUESTA DEL INSTRUCTOR

Este Instructor/a estima procedente **PROPONER** la adopción de la/s Medida/s Cautelar/es, a que se refiere el Art. 51 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, consistente en(*cambio temporal del grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro*) .

En Salamanca a 9 de diciembre de 2021

EL INSTRUCTOR/A

Fdo.:

**SR. DIRECTOR/A DEL CENTRO INTEGRADO DE FORMACION PROFESIONAL
RIO TORMES**

Modelo 9

ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES POR EL DIRECTOR

A la vista de los hechos imputados al alumno D. de curso de, acaecidos el díade de 2... , como presunto responsable de los mismos y considerando que dichos hechos pueden ser encuadrados dentro de alguna conductas previstas en el artículo 48 del Decreto 51/2007, de de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León y dada la repercusión que los mismos están teniendo en el Centro, **se estima procedente adoptar la medida cautelar** a la que se refiere el art. 51.1 del citado decreto consistente en la(*cambio temporal del grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro*)

En Salamanca a 9 de diciembre de 2021

EL DIRECTOR/A

Fdo.:

D(*padre, o tutor del alumno o éste si es mayor de edad*).....

Notas:

- 1.- Esta medida cautelar sólo podrá adoptarse por conductas establecidas en el artículo 48 y por un período máximo de 5 días lectivos (art. 52.2).
- 2.- Se aconseja hacer uso de esta medida de forma excepcional.

Anexo IV: Modelos para llevar a cabo los procesos de acuerdo reeducativo (del 1 al 8).

Son del Modelo 10 al 16.

Modelo 10

PLIEGO DE CARGOS

PLIEGO DE CARGOS que formula D., Instructor del expediente sancionador incoado al alumno D., en virtud de designación efectuada por el Director/a del Centro con fecha// 2.... para el esclarecimiento de los hechos que se imputan:

CARGO PRIMERO, *(o en su defecto CARGO ÚNICO)*

CARGO SEGUNDO..... *(Incluir sucesivamente los cargos que se le imputan)*

A la vista de los cargos, el alumno D., podría haber incurrido en responsabilidad disciplinaria por "Conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro", según el apartado*(letra)*.... del artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, a la que correspondería alguna de las sanciones que para este tipo de conductas previene del citado Decreto en el apartado/s *(letra)* de su artículo 49.

Vistas las actuaciones llevadas a término para el esclarecimiento de los hechos del presente expediente sancionador y la propuesta sancionadora que se realiza en este **pliego de cargos** para el alumno D., **le informo** que puede ser contestado por usted dentro del plazo de **dos días lectivos**, contados a partir del siguiente de su recepción, con las **alegaciones** que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de su interés, así como **proponer la práctica de las pruebas** que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

En Salamanca a 9 de diciembre de 2021

EL INSTRUCTOR/A

Fdo.:

D*(padre, o tutor del alumno o éste si es mayor de edad)*

Modelo 11

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN y VISTA DE AUDIENCIA

En(localidad), siendo las ...(horas)..... del día del mes de 2, comparece ante mí, Instructor del expediente sancionador abierto al alumno de este Centro D. nombre del alumno/a, y en presencia de su tutor/a D., y/o de sus representantes legales D....., como (padre, madre, tutor/a), para recibir la propuesta de resolución y llevar a efecto el trámite de vista y audiencia del citado expediente sancionador, conforme determina el artículo 52.4 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, a cuyo fin se les muestra el citado expediente sancionador donde constan todas las actuaciones llevadas a cabo para el esclarecimiento de los hechos.

A.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: (El Instructor redactará la propuesta de resolución, en el plazo de dos días lectivos, bienproponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos o bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta ha de contener los apartados siguientes).

I.-**HECHOS PROBADOS.** (Fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).

II.-**CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA O CONDUCTAS PERTUBADORAS SEGÚN DECRETO**(Art. 48).

III.-**ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.**

IV.-**CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.**

V.-**SANCIÓN APLICABLE.** (Art. 49).

VI.- Según se establece en el artículo 52.4 del Decreto 51/200, de 17 de mayo, se les concede un **plazo de dos días lectivos** para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

En Salamanca a 9 de diciembre de 2021

EL INSTRUCTOR/A

Fdo.:

LOS COMPARECIENTES: (Debe ser firmada el alumno/a, por el tutor/a y/o por los representantes legales con indicación de su nombre y apellidos y la correspondiente rúbrica).

Modelo 12

ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE AL DIRECTOR DEL CENTRO

Tramitado el expediente sancionador instruido por el Centro con motivo de los hechos acaecidos el díadel mes de 2, en, en el que aparece como implicado en la comisión de los mismos el alumno D, el instructor del expediente D....., formula la siguiente propuesta de resolución: (El instructor redactará la propuesta de resolución, en el plazo de dos días lectivos, bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta ha de contener los apartados siguientes).

I.- HECHOS PROBADOS (Fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).

II.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA O CONDUCTAS PERTURBADORAS SEGÚN DECRETO(Art. 48).

III.- ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.

IV.- CAUSAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.

V.- SANCIÓN APLICABLE. (Art. 49).

VI.- Según se establece en el artículo 53.1, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo. corresponde al director del centro la resolución del presente expediente sancionador, en un plazo máximo de dos días lectivos.

VII.- Según se establece en el Artículo 53.3, del citado Decreto 51/2007, se debe comunicar al alumno o a sus padres y/o tutores, que **podrán interponer recurso de alzada**, en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de Educación en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y solicitar su revisión por el Consejo Escolar conforme a lo establecido en el artículo 53.4 del presente Decreto 51/2007.

VIII.- Según se establece en el artículo 53.4, la resolución del expediente sancionador será comunicada al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro conforme a lo que se establece en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, quien, a instancia de los padres y/o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en un plazo no superior a 5 días lectivos desde la resolución.

IX.- Igualmente, se comunicará al miembro de la comunidad educativa que insto la iniciación del expediente y al Inspector de Educación del centro.

En Salamanca a 9 de diciembre de 2021

EL INSTRUCTOR/A

Fdo.:**SR. DIRECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL DEL
CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL RIO TORMES**

Modelo 13

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

Tramitado el expediente sancionador instruido por el Centro con motivo de los hechos acaecidos el díadel mes de 2, en, en el que aparece como implicado en la comisión de los hechos el alumno D....., el Director del centro D....., realiza la siguiente resolución:

I.- HECHOS PROBADOS. *(fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado)*

II.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA/S PERTUBADORAS EN EL MARCO DEL DECRETO. (Art. 48).

III.- ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.

IV.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.

V.- SANCIÓN APLICABLE. (Art. 49).

VI.- Según se establece en el Artículo 53.3, del citado Decreto 51/2007, **podrán interponer recurso de alzada**, en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de Educación en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/199, de 26 de noviembre, y solicitar su revisión por el Consejo Escolar conforme a lo establecido en el artículo 53.4 del presente Decreto 51/2007.

En Salamanca a 9 de diciembre de 2021

EL DIRECTOR/A

Fdo.:

D.

(Se comunicará al alumno si es mayor de edad o a los padres y/o tutores en caso de menores de edad).

Modelo 14

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

Tramitado el expediente sancionador instruido por el Centro con motivo de los hechos acaecidos el díadel mes de 2, en, en el que aparece como implicado en la comisión de los hechos el alumno D....., el Director del centro D....., realiza la siguiente resolución:

I.- HECHOS PROBADOS. *(fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).*

II.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA/S PERTUBADORAS EN EL MARCO DEL DECRETO. (Art. 48).

III.- ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.

IV.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.

V.- SANCIÓN APLICABLE. (Art. 49).

En Salamanca a 9 de diciembre de 2021

EL DIRECTOR/A

Fdo.:

D.(Persona que propuso incoar el expediente).

Modelo 15

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

Tramitado el expediente sancionador instruido por el Centro con motivo de los hechos acaecidos el díadel mes de 2, en, en el que aparece como implicado en la comisión de los hechos el alumno D....., el Director del centro D....., realiza la siguiente resolución:

I.- HECHOS PROBADOS. *(fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).*

II.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA/S PERTUBADORAS EN EL MARCO DEL DECRETO. (Art. 48).

III.- ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.

IV.- CAUSAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.

V.- SANCIÓN APLICABLE. (Art. 49).

VI.- Según se establece en el Artículo 53.3, del citado Decreto 51/2007, **podrán interponer recurso de alzada**, en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de Educación en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/199, de 26 de noviembre, y solicitar su revisión por el Consejo Social conforme a lo establecido en el artículo 53.4 del presente Decreto 51/2007.

En Salamanca a 9 de diciembre de 2021

EL DIRECTOR/A

Fdo.:

SR. INSPECTOR DE EDUCACIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL RÍO TORMES

Modelo 16

SOLICITUD DE REVISIÓN POR EL CONSEJO SOCIAL

D. como(padre, madre, tutor).....,del alumno D. de curso de, al que se le ha incoado un expediente sancionador, **SOLICITA ante el Consejo Social del Centro la revisión de la resolución sancionadora adoptada por el Director** de fecha , conforme a lo establecido en el artículo 16.b del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, en base a los siguientes motivos:.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

En Salamanca a 9 de diciembre de 2021

Fdo.:

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL DEL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL RÍO TORMES

Anexo V: Modelos para la tramitación del expediente sancionador (del 17 al 18).

Modelo 17

ACTA DE REVISIÓN DEL CONSEJO SOCIAL DE LA SANCIÓN APLICADA

Ante la solicitud de revisión a este Consejo Social presentada por D. como (*padre, madre, tutor*), del alumno D. de curso de, al que se le ha incoado un expediente sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 19.d del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, se hacen las siguientes consideraciones:

.....
.....
.....
.....

A la vista de las mismas este Consejo Social acuerda proponer las siguientes medidas:.....

.....
.....
.....

En Salamanca a 9 de diciembre de 2021

VºBº EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL EL SECRETARIO DEL CONSEJO SOCIAL.

.

Fdo.:

Fdo.:

**SR. DIRECTOR/A DEL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
RÍO TORMES**

Modelo 18

ACTUACIONES INMEDIATAS-MODELO PARA INFORMAR

D..... profesor/a del
módulo de, del alumno D.

de curso de, comunica a D.,

tutor/a del citado alumno, que con objeto de cesar la conducta perturbadora de la
convivencia escolar, consistente en

.....
.....
.....
....., ha llevado a término la siguiente actuación inmediata:

.....
.....
.....

....., conforme a lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 51/2007, de 17 de
mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la
participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se
establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de
Castilla y León.

En Salamanca a 9 de diciembre de 2021

EL PROFESOR/A.

Fdo.:

**Tutor/a del alumno/a D. del Centro Integrado de
Formación Profesional Río Tormes**

*(Jefe/a de Estudios –en su caso-) D.del Centro Integrado de
Formación Profesional Río Tormes.*

